DNCP/DJ N° 699/12 **Caso N° 1856**

Asunción, 26 de marzo de 2012

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA "ADQUISICION DE BALANCEADOS PARA ANIMALES DE LA ESCUELA AGRICOLA AD REFERENDUM" CONVOCADA POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PARAGUARI (ID Nº 229436).----------

La presente denuncia fue recibida por el *"Sistema de Gestión de Denuncias"* del Portal de Contrataciones Públicas y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia expresaba: *"Según la Resolución Institucional N° 347 del 15/03/12, se adjudicó a la segunda oferta más baja. La primera oferta fué rechazada por no estar completada la procedencia del bien ofertado. La convocante devió solicitar aclaración al oferente, ya que en barios ítem ofertó la misma marca y se especifica la procedencia. Asimismo, debió solilitar también aclaración en cuanto a la unidad de medida, puesto que los mismos están pre establecidos en la planilla conforme a la adenda N° 4 de fecha 27/02/12; además en la descripción del bien se especifica el kilaje que debe tener cada bolsa".*----------

Consecuentemente, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis: ----------

Es conveniente traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].*----------

A tenor de lo expuesto por el denunciante y en atención a la normativa transcripta, surge que, no existiría en el caso, un interés general en juego que amerite la intervención de esta Dirección Nacional, de Oficio.----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, las cuestiones denunciadas no ameritan la intervención de oficio de esta Dirección, y en todo caso, pueden ser objeto del

proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso (interés legítimo).----------

En el caso de que se optare por ésta vía, debe ajustar sus reclamaciones a las normas que regulan el citado proceso, contenidas en la Ley 2051/03 y la ley modificatoria 3439, así como sus reglamentos, y en particular, el **DECRETO Nº 7434/2011** de fecha 07 de octubre de 2011.----------
En base a todo lo anterior, no existen méritos suficientes para el inicio de una Investigación.----------

Abog. Hugo Acosta Cappo
Dirección Jurídica – DNCP

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico – DNCP